

JG

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A) NIT.# 900.200.960-9  
DEMANDADO: IRMA MAGALI GALEANO RUIZ. C.C.# 63.453.538  
RADICADO: 680014003011-2023-00480-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que no existen actuaciones pendientes para consumir medidas cautelares previas, pues el oficio que comunica las cautelares ya le fue remitido a la demandante para su diligenciamiento, por lo que se hace necesario requerir al ejecutante para que realice los trámites tendientes a la notificación de los demandados de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de agosto del año 2023, a la demandada **IRMA MAGALI GALEANO RUIZ**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**SEGUNDO: VENCIDO** el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ